



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3209-SPA-1882, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto al derribo de un árbol que se ubicaba frente al número 147, interior 2 de la calle Zacahuitzco, en la colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Entidad en fecha 2 de diciembre del año 2015, realizó reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, en donde se constató la presencia de un tocón de un pino de 35 cm de diámetro y 75 cm de altura. Dado lo anterior, se citó a comparecer al titular o poseedor del puesto semifijo que se ubica en el sitio motivo de la denuncia, el cual se presentó a comparecer en esta Procuraduría el día 4 de diciembre del mismo año, manifestando que el derribo del árbol fue hecho por el personal de la Delegación Iztapalapa, entregando 6 fotografías a color, en las que se aprecia a personal de la Territorial Aculco de esa demarcación, llevando a cabo dicho trabajo.

En virtud de lo anterior, se le hizo una invitación a la Directora de la Territorial Aculco, para que acudiera a una reunión en esta Procuraduría a fin de determinar las acciones a realizar y dar solución a la problemática planteada. Por lo que se presentó el Subdirector de Jurídico y Gobierno de la Territorial Aculco, quien entregó copia del dictamen y autorización para el derribo del árbol motivo de la denuncia, por ser considerado de riesgo, ya que presentaba una inclinación superior a 20 grados, dichos documentos fueron emitidos por el entonces Jefe de la Unidad Departamental de Prevención e Impacto Ambiental, dependiente de la Coordinación de Desarrollo Sustentable de esa demarcación, por lo que se acordó que como medida de restitución se plantarían 3 árboles cerca del sitio de la afectación.

Al respecto, como medida de restitución y en cumplimiento al artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, personal de la Dirección Territorial Aculco, plantó 3 árboles (*Ficus benjamina*) en el camellón central de la Avenida Plutarco Elías Calles, en el tramo que se ubica entre las calles Normandía y Los Ángeles, hecho que fue corroborado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, quedando manifestado en el acta de reconocimiento de hechos de esa misma fecha.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de árboles

La presente denuncia se refiere al derribo de un individuo arbóreo ubicado frente al predio marcado con el 147, interior 2 de la calle Zacahuitzco, en la colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa, al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica en el artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma delegación. Asimismo, el artículo 119 del mismo ordenamiento indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal. Por otra parte el artículo 87 del mismo ordenamiento, menciona que corresponde a las delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, jardinerías, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública y las alamedas y arboladas.

De las constancias que obran en autos, se desprende que el derribo del pino motivo de la presente denuncia, se llevó a cabo con el dictamen y la autorización correspondiente, por ser considerado un árbol de riesgo, trabajos que fueron ejecutados por personal de la Dirección Territorial Aculco de la Delegación Iztapalapa, quienes llevaron a cabo la plantación de 3 árboles cerca del sitio motivo de la denuncia, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 87, 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Frente al predio marcado con el 147, interior 2 de la calle Zacahuitzco, en la colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa, se constató el derribo de un pino, por considerarse de riesgo, acción que ejecutó el personal de la Dirección Territorial Aculco dependiente de esa demarcación; dichos trabajos contaban con el dictamen y la autorización correspondiente, emitida por el entonces Jefe de la Unidad Departamental de



Prevención e Impacto Ambiental, adscrito a la Coordinación de Desarrollo Sustentable de la Delegación Iztapalapa.

- Derivado de lo anterior, el personal de la Dirección Territorial Aculco, como medida de restitución, plantó 3 árboles cerca del sitio motivo de la denuncia, dando con estas acciones cumplimiento a lo establecido en los artículos 87 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

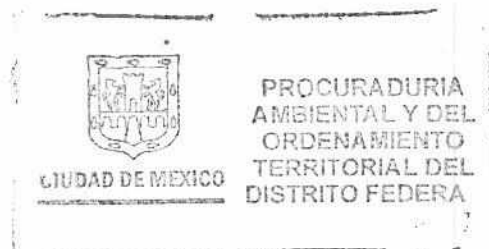
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Titular de la Dirección Territorial Aculco de la Delegación Iztapalapa. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YEH/S/S/jc

SIN
TEXT